

## **TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS COLEGIO CRAIGHOUSE S.A.**

### **TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “Colegio Craighouse S.A.”, pudiendo utilizar el nombre de fantasía de "Colegio Craighouse o "Craighouse” indistintamente. Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La duración de lo Sociedad será indefinida.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad tendrá por objeto: "El desarrollo exclusivo de actividades educacionales, ya sea parvulario, escolares, de educación básica y educación media, pudiendo ejecutar actos civiles y comerciales relacionados directamente con su objeto social.

### **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTÍCULO CUARTO.** El capital de la Sociedad es la suma de once mil cuatrocientos ochenta y seis millones ochocientos doce mil ochocientos sesenta y nueve pesos dividido en sesenta y un millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos acciones ordinarias, de una serie y sin valor nominal que se suscribe y paga en la forma señalada en el artículo primero transitorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cuando algún accionista no pague en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones suscritas, podrá la sociedad para obtener ese pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en el artículo décimo séptimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho para perseguir también, el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todo los bienes del deudor.

### **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION.**

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que lo será del Directorio y de la sociedad, y un Vicepresidente que reemplazará a aquél, en su ausencia, no siendo necesario acreditar ante terceros la causa o motivo del reemplazo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los Directores percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el cumplimiento del objeto social, el Directorio tendrá todas las facultades necesarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y, en especial, las siguientes facultades y obligaciones: Uno: Nombrar, remover y fijar sus atribuciones al Gerente o Gerentes y demás empleados superiores de la sociedad; cuando lo estime conveniente, nombrar subgerentes u otros funcionarios. Dos: Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlos, destituirlos, fijar y modificar sus sueldos, remuneraciones, gratificaciones, etcétera. Tres: Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y ejecución de los contratos que se celebren. Cuatro: Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extranjero. Cinco: Ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasi contratos que en su favor o en su contra nacieran. Seis: Adquirir bienes para la sociedad por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir las prescripciones y ejercitar acciones

posesorias respecto a toda clase de bienes. Siete: comprar, vender, permutar, gravar o hipotecar, toda clase de bienes muebles y vehículos, comprendiéndose naturalmente los valores mobiliarios; fijar precios, formas de pago, forma de entrega, cabidas y toda clase de condiciones, plazos y otra modalidades; percibir y pagar el precio; recibir y entregar las cosas compradas y vendidas, ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos civil y de Comercio; renunciar acciones; como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar sus renunciaciones; otorgar pactos accesorios como el de retroventa. Ocho: Celebrar contratos de sociedad o vincularla como socio, sea por la formación, suscripción, unión, fusión a cualquier compañía, empresa o persona. Nueve: Convenir con el Fisco, Municipalidades y otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas, las facultades anteriormente indicadas en la compraventa. Diez: Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de muebles o inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquiera extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas; entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y ejecutar y renunciar todas las acciones que las leyes le otorgan al arrendador y al arrendatario; contratar cajas de seguridad. Once: Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales de los trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados. Doce: Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de oras sociedades o empresas, agencias o entidades nacionales o extranjeras. Trece: Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades y sociedades, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga parte o interés o llegue a tenerlo en lo sucesivo, modificarlos y prorrogarlos, pedir su disolución anticipada y su liquidación y participación: designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores; fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación, someter a compromisos, y en general, ejecutar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan, como comunero, socio o interesado en tales sociedades, comunidades o asociaciones. Catorce: Dar y tomar dinero en comodato, en cualquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad. Quince: Dar y tomar dinero o cosas fungibles en mutuo, fijando o no intereses, plazos, condiciones y modalidades, en toda clase de personas naturales o jurídicas, como mutuante o mutuario. Dieciséis: Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro. Diecisiete: Celebrar y ejecutar contratos de transportes aéreo. Dieciocho: Celebrar y ejecutar contratos de comisión y correduría. Diecinueve: Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos y aéreos, pudiendo ejercitar sin restricción alguna de las acciones que de tales contratos nacieron para la sociedad, como por ejemplo fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar los plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Veinte: Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales, solicitar la inscripción de la propiedad intelectual y adquirirla por cualquier medio, solicitar concesiones fiscales y municipales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto, firmar solicitudes, planos escrituras públicas y privadas. Veintiuno: Representar a la sociedad en toda clase de diligencias o tramitaciones consulares o aduaneras; pudiendo al efecto negociar, tramitar, firmar, cancelar y endosar pólizas, facturas, conocimientos, contratos y cualquier otra clase de documentos, endosar y retirar documentos de embarque y desembarque, etcétera. Veintidós: Girar, aceptar, descontar, endosar, avalar, cobrar, pagar, protestar, sustituir, prorrogar, reacceptar y cancelar letras de cambio, libranzas y pagarés y ejercitar todas las acciones que a la sociedad corresponda al respecto de tales documentos. Veintitrés: Girar, endosar aún a la orden de terceros, cobrar, cancelar y protestar cheques. Veinticuatro: Otorgar, enajenar y negociar toda clase de documentos mercantiles. Veinticinco: Negociar y endosar

conocimientos, facturas y documentos consulares. Veintiséis: Otorgar y recibir fianzas y celebrar contratos de prenda, hipoteca y toda clase de garantías reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyen en favor de la sociedad, limitarlas y removerías; alzar y/o posponer las cauciones constituidas. Veintisiete: Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad salvo los bienes de terceros o dar en uno o usufructo bienes de la sociedad. Veintiocho: Constituir servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuvieran constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias. Veintinueve: Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, como por ejemplo, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias en bancos de cualquiera naturaleza u otras instituciones financieras o de crédito, otorgando los contratos correspondientes. Treinta: Abrir créditos en moneda extranjera, contratar boletas de garantía bancaria, retirar valores en custodia y/o garantía. Treinta y uno: Hacer depósitos y suspenderlos, contratar créditos y sobregiros en cuenta corriente o a plazo, con o sin garantías; girar sobre los fondos actualmente depositados o que en lo sucesivo se depositen o en sobregiros en instituciones bancarias; descontar toda clase de documentos mercantiles y, en general, representar a la sociedad ante tales instituciones bancarias con todas las facultades que puedan necesitarse. Treinta y dos: Celebrar toda clase de contratos con instituciones fiscales y semifiscales y, en general, en toda clase de firmas o entidades; emitir debentures. Treinta y tres: Pedir herencias, solicitar posesiones efectivas, aceptar o rechazar herencias, con o sin beneficio de inventario, formar convenios simples y solemnes. Treinta y cuatro: Obligar en general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva. Treinta y cinco: Presentar a la Junta de Accionistas la Memoria y Balances Anuales y proponer la distribución de utilidades. Treinta y seis: Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y dar cumplimiento a los acuerdos. Treinta y siete: Realizar inversiones transitorias o permanentes en cualquiera clase de negocios, cuando así, lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales. Treinta y ocho: Los demás que le confieren otras disposiciones del pacto social, velar por el cumplimiento y, en general, resolver los casos no previstos en ellos. Treinta y nueve: Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y también con las del inciso segundo del mismo artículo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores: aprobar convenio y percibir. El Directorio podrá representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandado, tercerista, coadyúvate, o excluyente o a cualquier título o transigir extrajudicialmente. Los Directores de la Sociedad podrán participar en las sesiones de Directorio a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Sin perjuicio de los medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, para efectos de las sesiones de Directorio de la Sociedad, se permitirá el uso de conferencia telefónica y video conferencia. No será necesario acreditar la citación ante terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquéllas que expresamente le otorgue el Directorio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y para efectos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y para su celebración no será necesario convocatoria. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite por escrito el Presidente, con veinticuatro horas de anticipación, a lo menos, por si o a requerimiento de cualquier Director y en ellas sólo podrá tratarse de asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los acuerdos del Directorio deberán ser adoptados con el voto de la mayoría de los Directores asistentes a la reunión, la que deberá haberse constituido con la mayoría absoluta de los Directores de la Sociedad.

#### **TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Estas Juntas se constituirán con los accionistas que asistan, cualquiera sea el número de accionistas presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los accionistas presentes o representadas en la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores, pero con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la celebración de la junta. En el mismo plazo, deberá difundirse el hecho que se realizará una junta de accionistas, con indicación de la fecha, una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto los que deberán, además, ponerse a disposición de los accionistas en el sitio web del Colegio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las accionistas tendrán derecho a voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El quórum de acuerdo de las Juntas Generales de Accionistas, será a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo los casos en que la ley, el Reglamento o los Estatutos, establezcan quórum especiales superiores.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Sólo en la Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse de las materias provistas en el artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Será necesario la presencia de un Notario en los casos en que así la requiera expresamente la ley. Toda Junta Extraordinaria so constituirá en primera citación, con la mayoría de las acciones emitidas y en segunda citación, con las que concurren, cualquiera sea su número y los acuerdos so adoptarán por mayoría absoluta salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias pare las cuales la ley requiera de un quórum especial.

#### **TÍTULO QUINTO, BALANCE Y UTILIDADES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Las utilidades que arroje el Balance se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones en la proporción que acuerde la Junta Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setenta y nueve y siguientes de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

#### **TÍTULO SEXTO. DE LA FISCALIZACION.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a una Empresa de Auditoría Externa, a fin de que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, e informe por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato, conforme al artículo quincuagésimo segundo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

#### **TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

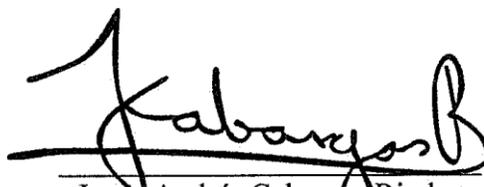
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas.

#### **TÍTULO OCTAVO, DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La sociedad deberá mantener permanentemente en sus oficinas un texto actualizado de sus estatutos y una nómina de sus accionistas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo séptimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes; o, en defecto de dicho acuerdo, por el que designe la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de Arbitrador.

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** El capital de la Sociedad de once mil cuatrocientos ochenta y seis millones ochocientos doce mil ochocientos sesenta y nueve pesos dividido en sesenta y un millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, ha sido suscrito y pagado como sigue: a) quince millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis acciones íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; b) treinta y un millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos setenta acciones que se suscriben y pagan con motivo de la fusión por incorporación de la sociedad Inmobiliaria Craighouse S.A. en la Sociedad acordada en junta extraordinaria de accionistas de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno; y c) trece millones novecientos noventa y nueve mil trescientos setenta y seis acciones que se suscriben y pagan con motivo de la fusión por incorporación de la sociedad Campos Deportivos Craighouse S.A en la Sociedad acordada en junta extraordinaria de accionistas de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

  
Jorge Andrés Cabargas Rigden  
Gerente General  
Colegio Craighouse S.A.